REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_2607422 **SUB 115511**
11 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **RANGEL SIERRA CARLOS,** identificado(a) con CC No. 13,464,399, solicita el 18 de febrero de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_2607422.

Que esta administradora, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 33 de 1985, emitió Proyecto Resolución aportando los soportes documentales de la decisión a fin de proceder con el reconocimiento de CUOTA PARTE pensional respecto a los tiempos públicos cotizados con otras cajas.

Que mediante correo electrónico se remitió proyecto de cuota parte pensional a la entidad UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, entregado y aperturado el 19 de marzo de 2025, lo anterior con el fin de garantizar la financiación de la prestación económica solicitada por el señor **RANGEL SIERRA CARLOS,** identificado(a) con CC No. 13,464,399, indicándose que la entidad concurrente tendría 15 días para pronunciarse respecto a la aceptación u objeción de la cuota parte asignada, término que vence el 10 de abril de 2025

Que, una vez estudiado el expediente administrativo, se tiene que, venció el termino para que la Entidad UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, se pronunciara respecto a la aceptación u objeción de la consulta, motivo por el cual opera la figura del Silencio Administrativo Positivo, establecida en el artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica:

*"(...) Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, **el silencio de la administración equivale a decisión positiva**.*

SUB 115511
11 ABR 2025

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código (...)"

Que, así las cosas, respecto a la pensión de vejez del señor **RANGEL SIERRA CARLOS,** identificado(a) con CC No. 13,464,399, la misma se reconocerá mediante el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES

Que para resolver se considera:

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
BANCO POPULAR	19791215	19800131	TIEMPO SERVICIO	48
BANCO POPULAR	19800201	19800331	TIEMPO SERVICIO	60
BANCO POPULAR	19800401	19810101	TIEMPO SERVICIO	276
J GLOTTMANN S.A	19810818	19810917	TIEMPO SERVICIO	31
2 1 INVERBIENES LTDA	19820315	19820831	TIEMPO SERVICIO	170
2 1 INVERBIENES LTDA	19820901	19830228	TIEMPO SERVICIO	181
TRANSPORTES TONCHALA S A	19831018	19831231	TIEMPO SERVICIO	75
TRANSPORTES TONCHALA S A	19840101	19841231	TIEMPO SERVICIO	366
TRANSPORTES TONCHALA S A	19850101	19851127	TIEMPO SERVICIO	331
GUSTAVO ALVAREZ GUTIERREZ	19940224	19941215	TIEMPO SERVICIO	295
MUNICIPIO DE EL TARRA	19960501	19960522	TIEMPO SERVICIO	22
MUNICIPIO DE EL TARRA	19960601	19960622	TIEMPO SERVICIO	22
MUNICIPIO DE EL TARRA	19960701	19960714	TIEMPO SERVICIO	14
MUNICIPIO DE EL TARRA	19960801	19960804	TIEMPO SERVICIO	4
MUNICIPIO DE EL TARRA	19960901	19960922	TIEMPO SERVICIO	22
MUNICIPIO DE EL TARRA	19961001	19961004	TIEMPO SERVICIO	4
MUNICIPIO DE EL TARRA	19961101	19961104	TIEMPO SERVICIO	4
MUNICIPIO DE EL TARRA	19961201	19961204	TIEMPO SERVICIO	4
MUNICIPIO DE EL TARRA	19970101	19970105	TIEMPO SERVICIO	5
MUNICIPIO DE EL TARRA	19970201	19970204	TIEMPO SERVICIO	4
ALCALDIA DE CUCUTA	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE EL TARRA	19970301	19970304	TIEMPO SERVICIO	4
ALCALDIA DE CUCUTA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE EL TARRA	19970401	19970423	TIEMPO SERVICIO	23
MUNICIPIO DE EL TARRA	19970501	19970523	TIEMPO SERVICIO	23
ALCALDIA DE CUCUTA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE EL TARRA	19970601	19970623	TIEMPO SERVICIO	23
MUNICIPIO DE EL TARRA	19970701	19970723	TIEMPO SERVICIO	23
MUNICIPIO DE EL TARRA	19970801	19970823	TIEMPO SERVICIO	23
MUNICIPIO DE EL TARRA	19970901	19970922	TIEMPO SERVICIO	22
MUNICIPIO DE EL TARRA	19971001	19971023	TIEMPO SERVICIO	23
MUNICIPIO DE EL TARRA	19971101	19971123	TIEMPO SERVICIO	23
MUNICIPIO DE EL TARRA	19971201	19971223	TIEMPO SERVICIO	23
MUNICIPIO DE EL TARRA	20000101	20000122	TIEMPO SERVICIO	22
RANGEL SIERRA CARLOS	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE EL TARRA	20000201	20000222	TIEMPO SERVICIO	22

SUB 115511
11 ABR 2025

RANGEL SIERRA CARLOS	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE EL TARRA	20000301	20000322	TIEMPO SERVICIO	22
RANGEL SIERRA CARLOS	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE EL TARRA	20000401	20000422	TIEMPO SERVICIO	22
RANGEL SIERRA CARLOS	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE EL TARRA	20000501	20000522	TIEMPO SERVICIO	22
RANGEL SIERRA CARLOS	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE EL TARRA	20000601	20000622	TIEMPO SERVICIO	22
RANGEL SIERRA CARLOS	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE EL TARRA	20000701	20000722	TIEMPO SERVICIO	22
RANGEL SIERRA CARLOS	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20040301	20041231	TIEMPO SERVICIO	300
RANGEL SIERRA CARLOS	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20050301	20050831	TIEMPO SERVICIO	180
RANGEL SIERRA CARLOS	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20051101	20051231	TIEMPO SERVICIO	60
RANGEL SIERRA CARLOS	20060201	20060331	TIEMPO SERVICIO	60
RANGEL SIERRA CARLOS	20060401	20060630	TIEMPO SERVICIO	90
RANGEL SIERRA CARLOS	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20060901	20061130	TIEMPO SERVICIO	90
RANGEL SIERRA CARLOS	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
RANGEL SIERRA CARLOS	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20080201	20080430	TIEMPO SERVICIO	90
RANGEL SIERRA CARLOS	20080601	20081130	TIEMPO SERVICIO	180
RANGEL SIERRA CARLOS	20090101	20090430	TIEMPO SERVICIO	120
RANGEL SIERRA CARLOS	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
RANGEL SIERRA CARLOS	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
RANGEL SIERRA CARLOS	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
RANGEL SIERRA CARLOS	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
RANGEL SIERRA CARLOS	20140101	20140630	TIEMPO SERVICIO	180
RANGEL SIERRA CARLOS	20140701	20140930	TIEMPO SERVICIO	90
RANGEL SIERRA CARLOS	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
RANGEL SIERRA CARLOS	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
RANGEL SIERRA CARLOS	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
RANGEL SIERRA CARLOS	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
RANGEL SIERRA CARLOS	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20170901	20171231	TIEMPO SERVICIO	120
RANGEL SIERRA CARLOS	20180101	20180731	TIEMPO SERVICIO	210
RANGEL SIERRA CARLOS	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	210
RANGEL SIERRA CARLOS	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
RANGEL SIERRA CARLOS	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
RANGEL SIERRA CARLOS	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20220301	20220930	TIEMPO SERVICIO	210
RANGEL SIERRA CARLOS	20221001	20221231	TIEMPO SERVICIO	90
RANGEL SIERRA CARLOS	20230101	20230228	TIEMPO SERVICIO	60
RANGEL SIERRA CARLOS	20230301	20231231	TIEMPO SERVICIO	300
RANGEL SIERRA CARLOS	20240101	20240630	TIEMPO SERVICIO	180
RANGEL SIERRA CARLOS	20240701	20241130	TIEMPO SERVICIO	150
RANGEL SIERRA CARLOS	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
RANGEL SIERRA CARLOS	20250101	20250331	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 115511
11 ABR 2025

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se aportaron certificados de tiempos de servicio laborados en el sector público, no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA	DIAS
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	19910304	19930930	UGPP	927

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,195 días laborados, correspondientes a 1,456 semanas.

Que nació el 23 de noviembre de 1962 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto

en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización.o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

SUB 115511
11 ABR 2025

novedad P

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,392,054 x 69.16 = $1,654,345

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	23 de noviembre de 2024	1 de abril de 2025	2,392,054.00	2,156,737.00	1	69.16	1,654,345.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	% CUOTA
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	927	$150,380.00	9,09%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9268	$1,503,965.00	90,91%

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de abril de 2025.

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1833 de 2016 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

SUB 115511
11 ABR 2025

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) **RANGEL SIERRA CARLOS**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2025 = $1,654,345

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	1,654,345.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	165,500.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	1,488,845.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202505 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CUCUTA CL 10 2 93 CALLE 10.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	% CUOTA
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	927	$150,380.00	9,09%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9268	$1,503,965.00	90,91%

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

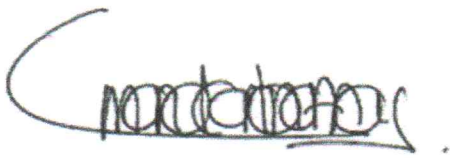
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la entidad concurrente UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP para su conocimiento y fines pertinentes.

SUB 115511
11 ABR 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al(a) Señor(a) **RANGEL SIERRA CARLOS** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

YENNY AMANDA ORTIZ TORRES
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,1